



Universidad de Buenos Aires

00659

EXP-UBA: 53.359/2015

Buenos Aires,

- 5 AGO. 2015

VISTO las presentes actuaciones vinculadas con el Convenio, sus Anexos I, II, III, IV y V a suscribir entre esta Universidad y la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires y lo dispuesto por la reglamentación vigente, y en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que se eleva para su aprobación el Convenio y sus Anexos I, II, III, IV y V a suscribir entre esta Universidad y la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires cuyo objeto es el fortalecimiento de las políticas de cooperación institucional entre la Universidad de Buenos Aires y la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires para sostener actividades de capacitación, colaborar en el desarrollo educativo de la familia de los trabajadores y la implementación de políticas sociales para la comunidad universitaria, entre otras acciones, a través del Programa de Asistencial al Desarrollo de la Familia No docente (PADFAM).

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Lo analizado por la Dirección de Presupuesto en su informe N° 2612015

Esta Comisión de convenios aconseja dictar la siguiente Resolución.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el texto del Convenio, sus Anexos I, II, III, IV y V a suscribir entre esta Universidad y la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires, cuya copia obra agregada a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al señor Rector a suscribir el Convenio y sus Anexos I, II, III, IV y V cuyo texto fue aprobado por el artículo 1º de la presente



Universidad de Buenos Aires

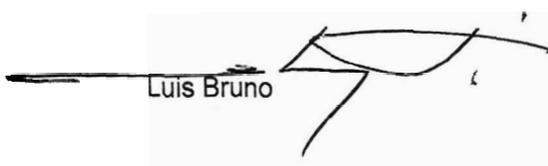
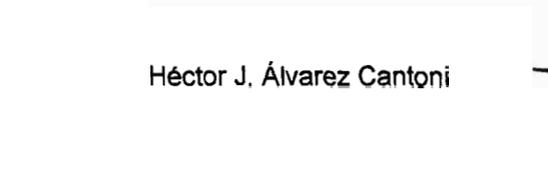
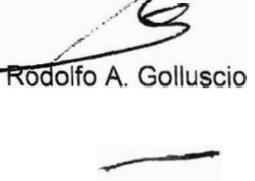
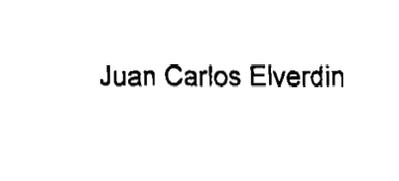
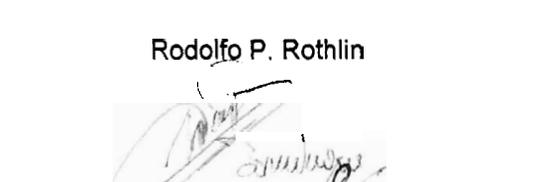
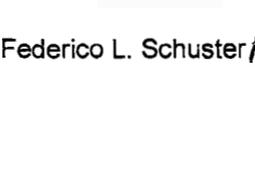
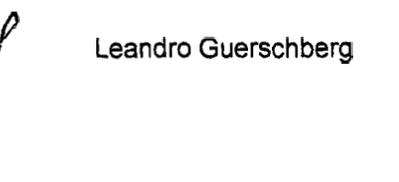
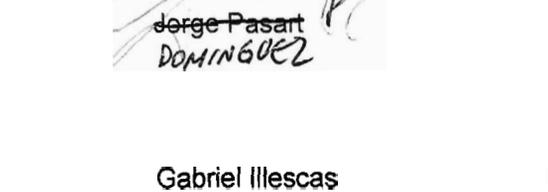
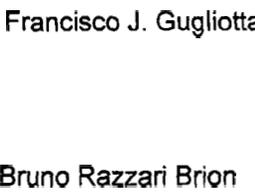
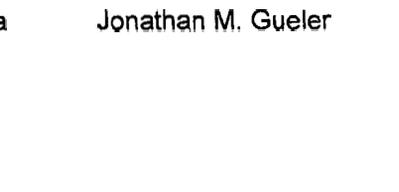
00660

EXP-UBA: 53.359/2015

ARTÍCULO 3º.- En el caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires y a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas. Pase a la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Hacienda para la confección de los originales. Cumplido, remítase los originales debidamente firmados a la Dirección de Gestión del Consejo Superior y previo desglose y resguardo de los originales, archívese.

FFE

 Luis Bruno	 Graciela A. Morgade	 Cristina Arranz
 Héctor J. Álvarez Cantoni	 Rodolfo A. Golluscio	 Juan Carlos Elverdin
 Rodolfo P. Rothlin	 Federico L. Schuster	 Leandro Guerschberg
 Jorge Pasart DOMÍNGUEZ	 Francisco J. Gugliotta	 Jonathan M. Gueler
 Gabriel Illescas	 Bruno Razzari Brion	

53.359/2015

00661



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Y LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES.**

Entre la **ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su **SECRETARIO GENERAL**, Sr. Jorge Anró, con domicilio en la calle Ayacucho N° 1726, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**APUBA**”, y la **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su Rector, Prof. Dr. Alberto E. Barbieri, con domicilio en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior –, en adelante “**UBA**”, acuerdan en celebrar el presente convenio, en base a las siguientes consideraciones:

Que “**APUBA**” fue fundada en el año 1958 como una entidad sin fines de lucro que representa a los Trabajadores No Docentes (administrativos, de servicios, mantenimiento, asistenciales, técnicos y profesionales) de la Universidad de Buenos Aires.

Que actualmente la “**UBA**” cuenta con aproximadamente 13.000 trabajadores que desarrollan sus actividades en 13 facultades, 4 hospitales universitarios y demás institutos.

Que conforme las Bases de su Estatuto, la “**UBA**” es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura.

00662



Que la “UBA”, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior procura difundir los beneficios de su acción cultural y social directa, mediante la extensión universitaria.

Que el Programa de Asistencia al Desarrollo de la Familia No Docente – PADFAM – es una iniciativa de la “APUBA” que cuenta con el apoyo de la “UBA”, para promover e incentivar un mejor desempeño educativo de los trabajadores no docentes y sus familiares directos, y especialmente sus hijos e hijas.

Que, a través de este Programa, “APUBA” implementará una serie de acciones directas para el universo de los trabajadores no docentes, entre las que se podría enumerar: ayuda escolar en los niveles de preescolar, primaria y secundaria con provisión de materiales escolares y uniformes; becas de estudio y de alimentación para los niveles primario y secundario; apoyo y provisión de materiales educativos para los trabajadores y trabajadoras que participan del Programa de Secundario a Distancias de la UBA y APUBA – SAD; entre otros.

Que, en otro orden, se torna necesario ordenar y poner en valor los espacios destinados a “Playas de Estacionamiento” en Ciudad Universitaria y en el Centro Universitario Regional Paternal.

Que, “APUBA” ha realizado una propuesta a la “UBA” que congenia el Programa antes mencionado y la mejora de los predios en cuestión.

Que, esta Universidad ha analizado dicha propuesta por las áreas técnicas pertinentes y consideran un aporte valioso a la comunidad universitaria.

00663



Que, en ese marco, resulta oportuno y conveniente otorgar un permiso de uso precario oneroso a favor de "APUBA" en relación con los espacios destinados a "Playas de Estacionamiento" en Ciudad Universitaria y en el Centro Universitario Regional Paternal.

Que el producido del servicio de estacionamiento luego del pago de los gastos, canon y obras a ejecutar por "APUBA" será destinado íntegramente al Programa de Asistencia al Desarrollo de la Familia No Docente.

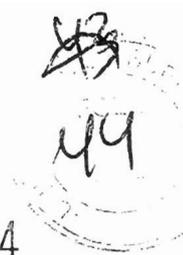
Que lo recaudado por la "UBA" en virtud del canon, será destinado íntegramente a la comunidad universitaria a través de políticas sociales que desarrollará esta Universidad.

Que, en de plena conformidad con lo antes manifestado, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La "UBA" le concede a "APUBA" un permiso de uso precario y oneroso de los espacios destinados a "Playas de Estacionamiento", en adelante "LOS ESPACIOS", ubicados de acuerdo lo que surge de los **Anexos I y II** que forman del presente.

SEGUNDA: El objeto de este convenio es el fortalecimiento de las políticas de cooperación institucional entre la "UBA" y "APUBA" para sostener las actividades de capacitación que en conjunto vienen realizando para mejorar las competencias de los trabajadores y las trabajadoras no docentes, colaborar en el desarrollo educativo de la familia de los trabajadores y la implementación de políticas sociales para la comunidad universitaria.

00664



Que a fin de coadyuvar al financiamiento de las tareas mencionadas, la “UBA” permitirá el uso de “LOS ESPACIOS” por parte de “APUBA”, con el objeto que ésta lleve a cabo las mentadas actividades, de acuerdo al Programa que forma parte del presente como **Anexo III**.

TERCERA: “APUBA” recibe “LOS ESPACIOS” de plena conformidad y en el estado en que se encuentran, que declara conocer y aceptar y, a su exclusiva cuenta, se compromete a mantenerlos en buen funcionamiento y libre de intrusos y/o ocupantes.

También se establece que “APUBA” se compromete a llevar adelante las mejoras especificadas en el Anexo IV que forma parte del presente.

CUARTA: LAS PARTES señalan que las cuestiones relacionadas al presente permiso de uso precario que estén vinculadas a: obligaciones del permisionario, horario, tarifa, canon, seguros, seguridad contra incendios, inspecciones, relaciones no vinculantes y modalidad de la explotación se encuentran establecidas en el Anexo V que es parte integrante del presente.

QUINTA: Dado que el objeto del presente convenio no tiene fines de lucro, “APUBA” se compromete a que el excedente del pago del canon, de los costos y gastos operativos de la explotación de los espacios cedidos y de los gastos que demande las obras y/o mejoras fijadas en el **Anexo IV** será destinado en su totalidad al Programa establecido en el **Anexo III**.

44
45
00665

Asimismo “APUBA” asume el compromiso de presentar semestralmente un informe de gestión ante la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado.

Por su parte, la “UBA” se compromete a que la totalidad de lo recaudado en virtud del cobro del canon, será destinado íntegramente a la comunidad universitaria a través de políticas sociales que desarrollará esta Universidad.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

SÉPTIMA: Ambas partes declaran conocer la Resolución (CS) N° 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la “UBA”.

OCTAVA: El incumplimiento de cualquier obligación asumida por “APUBA” en virtud del presente convenio, producirá la caducidad del permiso otorgado, debiendo “APUBA” restituir “LOS ESPACIOS” desocupados dentro del plazo de (30) días corridos, contados a partir de la notificación del acto administrativo que así lo disponga.

NOVENA: La restitución de “LOS ESPACIOS”, por cualquier causa que sea, deberá instrumentarse por escrito, mediante la pertinente Acta de Restitución en la que se consignará su estado.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma, pactándose su prórroga automática por un periodo mas, salvo que una de las partes comunicara a la otra su

48
46

00666

voluntad en contrario con por los menos treinta días de anticipación al vencimiento de su plazo inicial. No obstante lo expuesto, podrá ser denunciado por cualquiera de **LAS PARTES** sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos. La denuncia no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

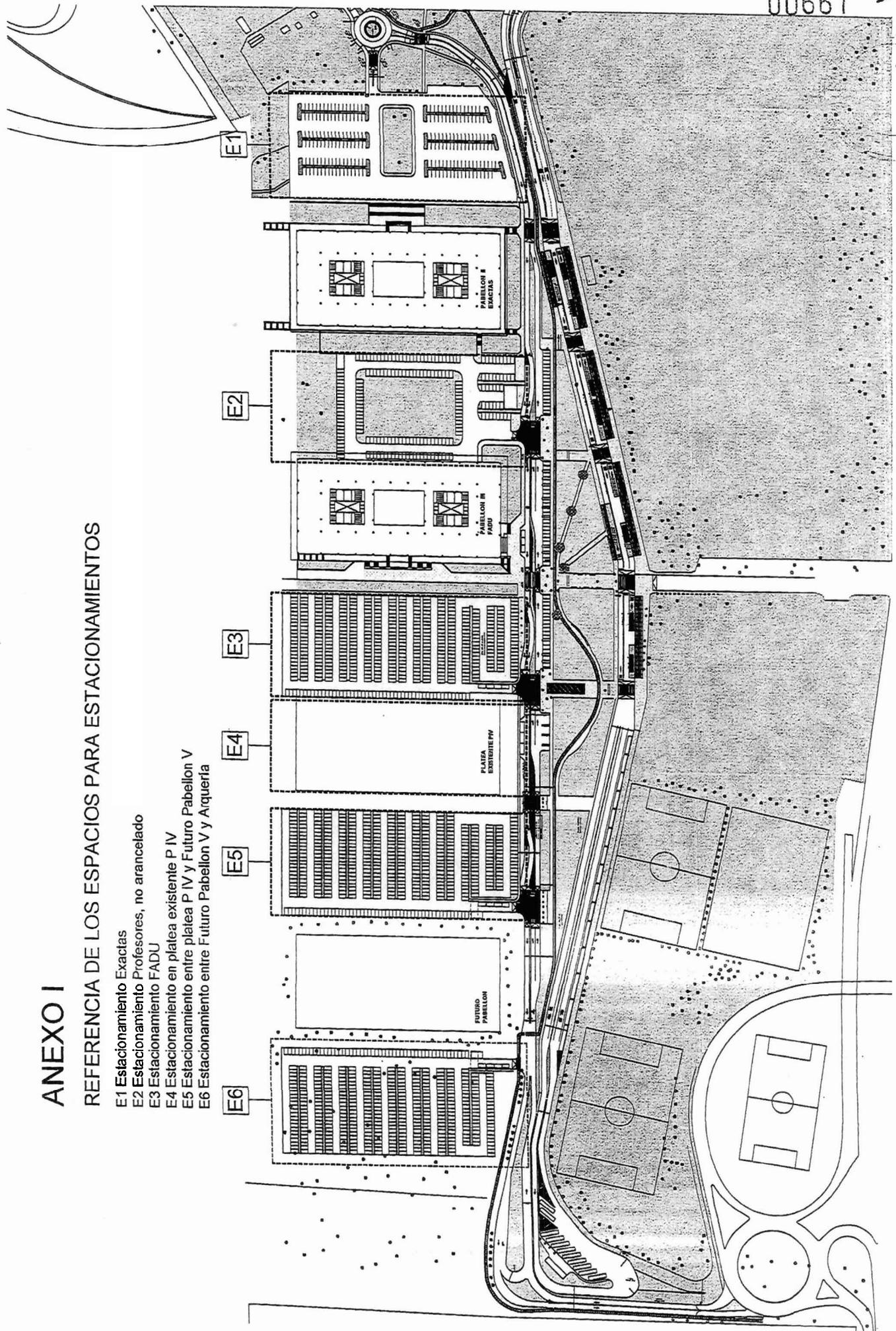
En caso controversia en la interpretación o implementación del presente convenio, las partes se someterán a los Tribunales Federales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y administrativas.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los (...) días del mes dede 2015.

ANEXO I

REFERENCIA DE LOS ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS

- E1 Estacionamiento Exactas
- E2 Estacionamiento Profesores, no arancelado
- E3 Estacionamiento FADU
- E4 Estacionamiento en platea existente P IV
- E5 Estacionamiento entre platea P IV y Futuro Pabellon V
- E6 Estacionamiento entre Futuro Pabellon V y Arquería



ANEXO III

PROGRAMA DE ASISTENCIA AL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA FAMILIA NO DOCENTE.

El Programa de Asistencia al Desarrollo de la Familia No Docente – PADFAM – es una iniciativa de la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires – APUBA que cuenta con el apoyo de la Universidad de Buenos Aires – UBA – para promover e incentivar un mejor desempeño educativo de los trabajadores no docentes y sus familiares directos, y especialmente sus hijos e hijas.

A través de este Programa, APUBA implementará una serie de acciones directas, entre otras las siguientes:

- Ayuda escolar en los niveles de preescolar, primaria y secundaria con provisión de materiales escolares y uniformes.
- Becas de estudio y de alimentación para los niveles primario y secundario.
- Programas de premios e incentivos para los mejores promedios de los distintos años de niveles educativos.
- Apoyo y provisión de materiales educativos para los trabajadores y trabajadoras que participan del Programa de Secundario a Distancias de la UBA y APUBA – SAD.
- Apoyo y provisión de materiales educativos para los trabajadores y trabajadoras que participan de la Tecnicatura en Administración y Gestión de las Universidades de la UBA y APUBA – TAGU.
- Subsidios para la participación de trabajadores y familiares en eventos de formación en el país y en el extranjero.



ANEXO IV

Programas de Mejoras

La Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires se compromete a realizar las siguientes mejoras en los predios cedidos.

- Reparación y/o instalación del cercado perimetral.
- Consolidación y nivelación de suelos.
- Instalación de sistemas de control de ingreso y egreso (barreras).
- Instalación de puestos fijos (garitas) para el personal de control y seguridad.
- Iluminación.
- Instalación de equipos de combate de incendio (matafuegos).
- Pintura, reparación y puesta en valor de las instalaciones existentes.
- Mantenimiento general y permanente de las instalaciones.
- Instalación de media sombra, de ser técnicamente posible.



ANEXO V

1. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

1.1) Entrega del espacio al Permisionario. La Universidad entregará el/los Sector/es al Permisionario dentro de los cinco (5) días de la firma del convenio en el estado en que se encuentre, reservándose el derecho de efectuar cualquier modificación fundada en razones de funcionalidad, seguridad, higiene o estética. Simultáneamente con la firma del permiso se efectuará un inventario de los bienes aportados por la Universidad mediante un Acta de Recepción, si los hubiese, el que se incorporará como parte integrante del permiso.

1.2) El permisionario no podrá realizar ningún tipo de modificación sin previo consentimiento de la Universidad. Si dichas modificaciones fueran autorizadas y efectivamente realizadas, pasarán al dominio de la Universidad de Buenos Aires. La ejecución de obras o modificaciones sin el consentimiento requerido, obligará exclusivamente al permisionario, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas o destruirlas de inmediato y volver los bienes a su estado anterior, según el caso, al solo requerimiento de la Universidad. Vencido el plazo otorgado sin que el permisionario haya restituido los bienes a su estado anterior o adecuado los mismos, se procederá a declarar la caducidad del permiso de uso y proceder a la desocupación administrativa.



1.3) El permisionario se compromete a realizar, por su cuenta, los trámites, gestiones, habilitaciones y pagos que deban efectuarse ante los diferentes entes u organismos nacionales o locales, necesarios para la habilitación, permanencia y, en general, todos aquellos requerimientos aplicables al desarrollo de las actividades comprendidas en el destino otorgado a los espacios cedidos.

1.4) El permisionario se obliga a no destinar el/los sector/es a otro uso o goce que el estipulado, ni hacer uso indebido del mismo, contrariando las reglas de la moral y las buenas costumbres. Queda expresamente prohibido al permisionario ceder o transferir a terceros, total o parcialmente, el presente permiso de uso precario.

1.5) El permisionario se obliga a asumir la responsabilidad total del mantenimiento, limpieza y reparación de el/los sector/es cedidos durante el período del permiso de uso precario.

1.6) Mantenimiento y limpieza del predio afectado al servicio. El permisionario será responsable de cualquier deterioro o siniestro que se produzca en el espacio cedido, inclusive en el caso de destrucción parcial o total de las cosas no cubiertas por el seguro requerido. El permisionario deberá mantener en perfectas condiciones de higiene todo el sector interno de la playa, como así también el sector de ingreso y egreso de vehículos.

Deberá disponer de recipientes para la recolección de residuos, de acuerdo con las normas vigentes.

1.7) Al finalizar el plazo del permiso o decidida su devolución por la Universidad en base a decisiones de oportunidad o mérito, el permisionario deberá hacer entrega inmediata de los predios con todas sus construcciones, mejoras y accesorios, en perfectas condiciones de uso y conservación. Todas las instalaciones fijas o móviles, las construcciones y todas las obras realizadas, quedarán en plena propiedad de la Universidad, sin generar derecho de compensación alguna. Dentro de dichas instalaciones se incluye todo elemento que constituya una parte insustituible y necesaria para la continuidad de la prestación del servicio y cuya remisión atente contra el buen funcionamiento de las actividades organizadas durante el permiso de uso.

El permisionario acepta que una vez extinguido el permiso por cualquier causal, la Universidad quedará facultada para proceder al desalojo administrativo a fin de lograr la desocupación del local, sin perjuicio de lo cual podrá optar por la vía judicial.

1.8) El permisionario deberá asumir el pago de los servicios, impuestos, tasas y contribuciones que demande la explotación de las playas de estacionamiento.



1.9) Todo cuanto está previsto en el presente anexo será a cargo exclusivo del permisionario y por su cuenta y entero riesgo en todos los casos, por lo tanto la Universidad estará exenta de gastos y erogaciones de cualquier especie y monto. El cumplimiento de las obligaciones del permisionario será fiscalizado en forma permanente por la Universidad de Buenos Aires. A esos fines, la Universidad se reserva el derecho de inspeccionar, cuantas veces considere conveniente, el mantenimiento de la vigencia de los seguros y el estado del espacio objeto del presente permiso de uso precario.

El permisionario deberá exhibir, cuando le sea solicitado por esta Universidad y ante su primer requerimiento, el recibo original de los pagos de los seguros que correspondan siendo ésta una expresa obligación del mismo.

1.10) Todo el personal afectado al servicio estará obligado a dispensar atención esmerada y trato cortés al público en general.

1.11) El permisionario se obliga a tener a disposición del público y en lugar visible un libro de observaciones, de doscientos (200) folios, donde las personas autorizadas por la Universidad y los concurrentes al servicio, podrán hacer constar las distintas anomalías que adviertan, deberá estar a disposición del público y en lugar visible.

1.12) Los predios objetos del presente permiso de uso precario serán atendidos por el personal que el permisionario designe. Debiendo

informar a la UBA la nómina y las eventuales modificaciones en la misma.

1.13) El permisionario se obliga a asumir la responsabilidad total de las relaciones con el personal empleado en la explotación, cumpliendo para ello con las normas establecidas para el régimen del personal en relación de dependencia temporal o permanente, tanto como con los convenios colectivos de trabajo.

Todo el personal afectado al permiso de uso no tendrá en ningún caso relación de dependencia con la Universidad, corriendo por cuenta del permisionario los salarios, seguros, cumplimiento de las leyes sociales y previsionales y cualquier otra erogación sin excepción. Queda debidamente establecido que la Universidad no asumirá responsabilidad alguna y estará desligada de todo conflicto o litigio entre el permisionario y el personal que éste ocupara para ejercer la actividad que se le ha contratado.

1.14) El permisionario se obliga a contratar los seguros de accidentes de trabajo y de vida que corresponda para el personal.

1.15) El permisionario se obliga a asumir la responsabilidad total de las relaciones con terceros resultantes de la explotación del uso de los predios, ya sean estos usuarios, el Estado en función fiscalizadora o recaudadora o cualquier otra persona de existencia ideal o física.

00676

1.16) La Universidad se reserva el derecho de solicitar al permisionario el inmediato reemplazo del personal que presta servicio en el local por razones de moralidad, higiene, seguridad, descortesía en el trato o inadecuado perfil con la tarea a desarrollar, debiendo cargar el permisionario con las indemnizaciones de ley si así correspondiere.

1.17) El permisionario deberá tener a la vista la lista de precios.

1.18) El personal afectado a la atención del servicio deberá observar en su presentación, aseo y prolijidad en todo momento y trato cortés para con el público.

2. HORARIO

El funcionamiento de los sectores de estacionamiento serán acordes a las necesidades de la comunidad universitaria.

3. TARIFA

Las tarifas iniciales de estacionamiento, como así también cualquier modificación posterior sobre las mismas, serán fijadas por la UBA a propuesta de APUBA, de conformidad con la normativa vigente.

5/8
ST
00677

4. CANON

El canon mensual se fija en el DIEZ por ciento (10%) de la recaudación mensual bruta de la totalidad de las Playas de Estacionamiento objeto del presente permiso. El mismo deberá ser depositado en la cuenta del Rectorado de la Universidad del Banco Santander Río, Cuenta Cte.: 000-30964/0 Denominación: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, CBU: 0720000720000003096404 CUIT UBA: 30-54666656-1.

Los cánones mensuales deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes o el subsiguiente día hábil, debiendo presentar el permisionario la constancia que acredite el cumplimiento de dicha obligación ante la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado o dependencia que ésta disponga en el futuro.

La mora en el pago del canon se producirá en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa.

5.- SEGUROS.-

5.1) El permisionario será el único responsable por todos los daños que sus dependientes, contratistas, subcontratistas y terceros en general pudieran sufrir en razón del uso de los predios objeto del presente, ya sea en la persona o en los bienes, debiendo mantener indemne a la Universidad de toda acción o reclamo en su contra fundada en dichos daños. A dicho fin el permisionario deberá contratar los seguros pertinentes a fin de cubrir los mencionados riesgos. entre ellos ART, incendio, sobre los vehículos, hurto y robo, responsabilidad civil general y por las construcciones.



00678

5.2) La contratación de seguros por parte del permisionario no limitará ni disminuirá su responsabilidad cualquiera sea la contingencia que ocurra y le sea atribuible.

5.3) La contratación de los seguros deberá ser en empresas de primer nivel y reconocida solvencia en plaza con obvia autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires a satisfacción de la Universidad.

5.4) Sin perjuicio de la mencionada responsabilidad del permisionario, este deberá exhibir las constancias de pagos de las primas de los seguros por él contratados, cada vez que así lo requiera la Universidad.

5.5) Todos los montos objeto de reclamo que superen el total asegurado, serán soportados en forma exclusiva por el permisionario.

6) SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

6.1) El permisionario deberá tener en los lugares la cantidad de extintores bajo su exclusiva responsabilidad. El permisionario deberá hacerse cargo de la recarga, prueba hidráulica, tarjeta municipal y

control periódico de los extintores, todo ello conforme lo requiere la normativa vigente.

7.- INSPECCION

7.1.) La Universidad se reserva el derecho de proceder a inspeccionar por medio de sus representantes o por terceros, cuantas veces lo considere conveniente, los procedimientos y elementos utilizados en la prestación de la explotación de los servicios y el cumplimiento, de las obligaciones establecidas con respecto a los seguros por parte del permisionario, éste deberá facilitar a dichos representantes o a quienes corresponda, el máximo de colaboración a los fines mencionados. La Universidad se reserva el derecho de realizar controles, en todo tiempo, tendiente a verificar las instalaciones y los servicios objetos del presente, por intermedio, del órgano competente.

7.2.) La Universidad se reserva la facultad y el derecho de libre acceso a los predios cedidos a los fines de efectuar las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por permisionario respecto de las mejoras especificadas en el Anexo IV del presente.

8.- RELACION NO VINCULANTE

8.1.) La Universidad no reconoce vínculo alguno con la empresa ejecutora del reacondicionamiento y ampliación de las instalaciones.

SR
60
00680

9.- MODALIDADES DE LA EXPLOTACIÓN

**DEMARCACIÓN DE ÁREAS - SEÑALIZACIÓN
ESTACIONAMIENTO**

El permisionario deberá demarcar las distintas áreas del estacionamiento con señalización vertical y horizontal; como así también colocar un cartel legible con las tarifas vigentes.